



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

HOSPITAL SUB REGIONAL DE ANDAHUAYLAS

DIRECCIÓN EJECUTIVA

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



N° 481 -2024-HSR-AND-DE

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Andahuaylas, 16 SEP. 2024

VISTO: El Memorando N° 855-2024 - UND-RR-HH - HSR-AND., de fecha 09 de setiembre del 2024, emitido por el Jefe de la Unidad de Desarrollo de Recursos Humanos del Hospital Sub Regional de Andahuaylas, dispone la proyección de Resolución de Reconocimiento de la Deuda de Pago de los Reintegros Devengados por concepto de la Bonificación Diferencial por condiciones excepcionales de trabajo Equivalente al 30% que establece el artículo 184° de la Ley N° 25303 a favor de la servidora: **CELESTINA SERRANO MUÑOZ**, por un monto de **SI. 7,830.47 Soles**; y

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, contempla en el Artículo 139°, los Principios de la Administración de Justicia, siendo uno de ellos, la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional, que precisa Textualmente "Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni la facultad de investigación del Congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno";

Que, conforme a lo establecido en el artículo 4° del **Decreto Supremo N°017-93-JUS**, el cual aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial que precisa: "sobre el Carácter vinculante de las decisiones judiciales Principios de la administración de justicia". Establece lo siguiente: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso. Esta disposición no afecta el derecho de gracia";

Que, mediante **Resolución N° 06** de Sentencia, de fecha 21 de diciembre del 2023, del expediente signado N° 000560-2023-0-0302-JR-CI-LA-01, la judicatura civil, ha **DECLARADO FUNDADA** la demanda de cumplimiento interpuesta por **CELESTINA SERRANO MUÑOZ**., y en tal razón, **DISPONE**: Que la Dirección del Hospital Sub Regional de Andahuaylas, emita resolución administrativa otorgando a la demandante el pago de los intereses legales provenientes por el pago no oportuno de los reintegros devengados por concepto de la bonificación diferencial por condiciones de trabajo, equivalente al 30 % de su remuneración total desde la fecha en que la demandante labora en las condiciones que establece el artículo 184° de la Ley N° 25303, hasta antes de la entrada en vigencia de la Ley N°1153 de conformidad con la sentencia recaída en el expediente 939-2018-0-0302-JR-CI-01;

Que, mediante **Resolución N° 09**, de fecha 15 de abril del 2024; emitida por la sala Mixta Descentralizada de la provincia de Andahuaylas; confirmaron la sentencia contienda en la resolución número seis de fecha 21 de diciembre del 2023;

Que, mediante Informe N° 047-2024-HSR-AND-OAJ-DJ-EVV, de fecha 05 de julio del 2024, emitido por el Área de defensa judicial de la entidad, informa que estando en etapa de ejecución de sentencia de Vista, corresponde se practique el cálculo de **LOS INTERESES LEGALES** provenientes por el no pago oportuno de los reintegros devengados por concepto de la bonificación diferencial por condiciones de trabajo, equivalentes al 30% de sus remuneración total, reconocidos con Resolución Directoral N°188-2021, de fecha 18 de marzo del 2021;

Que, mediante Informe N° 125-2024-FVRS-U-CONT.HSR-AND, de fecha 01 de agosto del 2024, e informe N° 018-2024-HSRA-AND-GAO., de fecha 19 de julio del 2024, emitida por la Unidad de Contabilidad del Hospital Sub Regional de Andahuaylas; En el cual, se remite el cálculo de intereses legales laborales de la Ley N°25303, a favor de la Servidora Pública: **CELESTINA SERRANO MUÑOZ**, los Intereses legales se calculó hasta el 30 de junio del 2024; el cual, se ha realizado en moneda nacional y de acuerdo al circular N° 21-2007 del Banco Central de Reserva del Perú con factores acumulados de interés legal laboral según Ley N°25920 y conforme a lo dispuesto en los artículos 1236° y 1244° del Código Civil; conforme al formato anexo descrito en la parte resolutive.

Que, mediante **Resolución N° 12**, de fecha 29 de agosto del 2024, emitida en el expediente N° 000560-2023-0-0302-JR-CI-LA-01; del Juzgado de Civil - Modulo Básico de Justicia de Andahuaylas; **RESUELVE: APROBAR** la liquidación de devengados e intereses legales efectuada por la entidad demandada que obra a folios 111 a 113 de autos, en el que se determina la deuda del pago de los **intereses legales** provenientes por el no pago oportuno de los reintegros devengados por concepto de la bonificación diferencial, por condiciones excepcionales de trabajo, equivalente al 30% de su remuneración total, desde la fecha en que la demandante labora en las condiciones que establece el artículo 184° de la Ley N° 25303, hasta antes de la entrada en vigencia de la Ley N° 1153 de conformidad con la sentencia recaída en el expediente 939-2018-0-0302-JR-CI-01, que corresponde a la suma de **SI. 7,830.47, SOLES (SIETE MIL, OCHOCIENTOS TREINTA, con 47/100 Soles)**;

Que, mediante Informe N° 071-2024-HSR-AND-OAJ-DJ-EVV, de fecha 06 de setiembre del 2024, emitido por el Área de defensa judicial de la entidad, informa que estando en etapa de ejecución de sentencia, mediante Resolución número 12, de fecha 29 de agosto del 2024, emitida





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

HOSPITAL SUB REGIONAL DE ANDAHUAYLAS

DIRECCIÓN EJECUTIVA

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



por la judicatura CIVIL se Aprueba la liquidación alcanzada por esta entidad. Por lo que a mérito de lo expuesto señor director sírvase a disponer se emita el acto administrativo reconociendo los intereses legales;

Que, con el visto bueno de las Jefatura de la Oficina de Asesoría Jurídica, Jefatura de la Unidad de Desarrollo de Recursos Humanos, Jefatura de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, y la Jefatura de la Oficina de Administración, del Hospital Sub Regional de Andahuaylas, y;

Que, estando en uso de las facultades conferidas a los Gobiernos Regionales por Ley N° 27867 que ejercen competencia exclusiva que les asigna la Constitución Política, Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización; y la **Resolución Directoral N° 513-2024-DG-DISA.APURIMAC II.**, del 02 de agosto del 2024, mediante el cual se **designa a la Mg. Betty Soledad Torres Arbieta**, en el cargo y funciones de **Director Ejecutivo del Hospital Sub Regional de Andahuaylas**.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECONOCER Y OTORGAR, a la servidora Pública, **CELESTINA SERRANO MUÑOZ**; el pago por concepto de **INTERESES LEGALES**, provenientes por el no pago oportuno de los reintegros devengados por concepto de bonificación diferencial, por condiciones excepcionales de trabajo equivalente al 30% de su remuneración total, que establece el artículo 184° de la Ley N° 25303, de conformidad con la sentencia recaída en el expediente N° 0939-2018-0-0302-JR-CI-LA-01, en cumplimiento a la sentencia recaída en el proceso Civil N°000560-2023-0-0302-JR-CI-LA-01, Resolución N°06 de fecha 21 de diciembre del 2023; conforme se detalla en el cuadro siguiente:

INTERESES LEGALES POR MORA EN EL PAGO – Calculados hasta el 30 de junio del 2024	SI. 7,830.47
DEUDA TOTAL A PAGAR	SI. 7,830.47

Siendo el total a pagar la suma de **SI. 7,830.47 (SIETE MIL, OCHOCIENTOS TREINTA, con 47/100 Soles)**.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El egreso que demande el cumplimiento de la presente Resolución para el pago de la deuda de intereses Legales, deberá ser gestionado ante la instancia del Gobierno Regional de Apurímac y Ministerio de Economía y Finanzas y estará supeditado a la disponibilidad presupuestal existente de la entidad.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR a la Secretaría General del Hospital Sub Regional de Andahuaylas la notificación del presente acto resolutivo conforme a lo dispuesto por la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, a las instancias administrativas del HSRA, para su cumplimiento.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE;

GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
HOSPITAL SUB REGIONAL DE ANDAHUAYLAS
Mg. Betty Soledad Torres Arbieta
CEP: 22249
DIRECTORA EJECUTIVA

C.C.
Dirección Ejecutiva HSRA
Oficina Asesoría Jurídica
Oficina Administración
Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización
Unidad de Desarrollo RR.HH.
Defensa Judicial
Presupuesto
Unidad de Contabilidad
Unidad de Tesorería
Control Previo
Legajos y Escalafón
AIRHSP
Interésado
Estadística (Portal de Transparencia)
Archivo
BSTA/cpl

www.hospitalandahuaylas.gob.pe
Jr. Hugo Pesce N°180 – Andahuaylas
083 – 421965
Hospital Sub Regional de Andahuaylas



Gobierno Regional
APURÍMAC
Unidos por el pueblo

